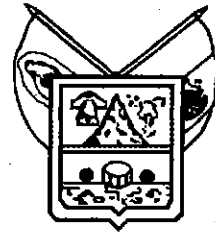


PERIODICO OFICIAL

HIDALGO
HIDALGO



Hidalgo
GOBIERNO DEL ESTADO

TOMO CXXXIX

Pachuca de Soto, Hgo., a 2 de Enero de 2006

Núm. 1

LIC. ALEJANDRO HABIB NICOLAS
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de septiembre de 1931

SUMARIO:

Consejo Estatal de Ecología.- Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Estado de Hidalgo 2006.

Págs. 1 - 10

Consejo Estatal de Ecología.- Lineamientos Normati-

vos para el Funcionamiento de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular 2006.

Págs. 11 - 18

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 19 - 26



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
CONSEJO ESTATAL DE ECOLOGÍA

PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA PARA EL ESTADO DE HIDALGO 2006

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 4º párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones I y III, 112 fracciones V, VII y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 73 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, 74, 75 fracción I, 76 fracción I, 78 al 94, y demás relativos y aplicables de la Ley para la Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo; 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo; 41 del Reglamento Administrativo en la materia, 4 fracción XXVIII de las reformas al Decreto que modifica los diversos del Consejo Estatal de Ecología; Acuerdo Delegatorio de Funciones de fecha 02 de julio de 2005, emitido a favor del Director General del Consejo Estatal de Ecología; Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Ecológicas Estatales aplicables, se expide el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Estado de Hidalgo 2006.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en el Artículo 4º que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Que el Artículo 74 de la Ley para la Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, establece la competencia del Estado para aplicar y vigilar la observancia de las disposiciones que se refieren a la contaminación atmosférica. De igual forma el Artículo 79 de la Ley antes referida, establece que los propietarios o conductores de los vehículos

automotores en circulación matriculados en el Estado, deberán someter sus unidades a la verificación de emisiones contaminantes, en los Centros de Verificación autorizados por el Consejo Estatal de Ecología.

Que por otra parte, la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular, está obligada a operar conforme a las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Ecológicas Estatales aplicables, así como a las disposiciones emitidas por el Consejo Estatal de Ecología.

Que para el cumplimiento de los preceptos y políticas antes referidas, se expide el siguiente:

PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA PARA EL AÑO 2006

OBJETIVO

El presente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria, tiene como objetivo establecer el calendario y los lineamientos conforme a los cuales todos los vehículos automotores matriculados en el Estado, deberán verificar sus emisiones contaminantes, en los Centros de Servicio autorizados por el Consejo Estatal de Ecología.

DISPOSICIONES GENERALES

Quedan obligados a observar las disposiciones del presente Programa los propietarios, poseedores y conductores de vehículos automotores destinados al transporte privado, servicio particular de carga o pasajeros registrados en el Estado de Hidalgo, aquellos vehículos que circulen por la Entidad o que permanezcan temporalmente en ella, sin que estén registrados en la misma; Así como los proveedores de equipo y convertidores catalíticos, talleres PIREC y laboratorios de calibración.

MARCO NORMATIVO

La verificación vehicular obligatoria deberá efectuarse de conformidad con lo previsto en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas y Técnicas Ecológicas Estatales: NOM-041-SEMARNAT-1999, que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible; NOM-042-SEMARNAT-1999, que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos no quemados, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas suspendidas provenientes del escape de vehículos automotores nuevos en planta, así como de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y diesel de los mismos, con peso bruto vehicular que no exceda los 3,856 kilogramos; NOM-045-SEMARNAT-1996; que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación, que usan diesel o mezclas que incluyan diesel como combustible; NOM-047-SEMARNAT-1999 que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos; NOM-050-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible; NOM-077-SEMARNAT-1995, que establece el procedimiento de medición para la verificación de los niveles de emisión de la opacidad del humo proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación que usan diesel como combustible; NTEE-COEDE-003/2000, que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina y gas licuado de petróleo como combustible; NTEE-COEDE-004/2000, que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los niveles de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos; así como los acuerdos vigentes que en materia de verificación vehicular se tengan signados con las autoridades ambientales de la Zona Metropolitana del Valle de México.

DEFINICIONES

Para los efectos del presente Programa se consideran:

- a) **Vehículos de uso particular:** aquellos que cuenten con tarjeta de circulación a nombre de una persona física o moral destinados al transporte privado, servicio diplomático, consular o pertenecientes a organismos internacionales;

- b) **Vehículos de uso intensivo:** aquellos que cuenten con tarjeta de circulación a nombre de una persona física o moral o con uso distinto al particular incluyendo vehículos oficiales, taxis, microbuses, flotillas de empresas industriales y de servicios, entre otros;
- c) **Vehículos de colección:** aquellos que cuentan con la placa correspondiente expedida por la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado; así como de modelos 1970 y anteriores; y
- d) **Motocicletas:** aquellas de cualquier año y modelo, que usen cualquier tipo de combustible.

CAPITULO 1

DEL TIPO DE HOLOGRAMA AL QUE PUEDE ACCESAR

I. HOLOGRAMA TIPO DOBLE CERO "00"

Los propietarios de vehículos modelo 2004, 2005 y 2006 matriculados en el Estado de Hidalgo, podrán obtener voluntariamente este tipo de holograma por una sola vez; deberán efectuar una prueba de verificación vehicular completa, con la finalidad de requisitar la impresión de certificado tipo doble cero "00" emitido (sólo podrán obtener este tipo de holograma los vehículos cuya marca y submarca estén en el listado emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente).

Los vehículos en mención que a la fecha del presente Programa hubiesen verificado la unidad obteniendo el holograma general, podrán solicitar el holograma doble cero "00" siempre que cubran la totalidad del costo del mismo y realicen nuevamente la prueba de verificación correspondiente.

Los poseedores de los vehículos automotores que cumplan lo anterior, podrán solicitar la exención a la verificación vehicular por uno o dos años de acuerdo a su uso (intensivo o particular, respectivamente), exceptuando unidades públicas de transporte de pasajeros. La vigencia del holograma inicia a partir de la fecha de facturación del vehículo, para lo cual deberán cubrir los siguientes requisitos:

- a) Realizar la prueba de verificación vehicular correspondiente en los verificentros autorizados en el Estado de Hidalgo, tipo PAS (Prueba de Aceleración Simulada).
- b) Cubrir el pago de derechos señalado en el Acuerdo Tarifario correspondiente.
- c) Presentar original y copia simple de la tarjeta de circulación del vehículo.

II. HOLOGRAMA TIPO CERO "0"

Se obtendrá este tipo de holograma en los siguientes casos:

- Los vehículos a gasolina modelo 2000 y posteriores domiciliados en Hidalgo que aparezcan listados en la tabla maestra vigente, cuyos niveles de emisión no rebasen las 100 ppm de hidrocarburos, el 1% en volumen de monóxido de carbono y 1200 ppm de óxidos de nitrógeno.
- Los vehículos a gas natural (GN), gas licuado de petróleo (GLP) u otros combustibles alternos originales de fábrica modelo 2000 y posteriores domiciliados en Hidalgo que aparezcan listados en la tabla maestra vigente, cuyos niveles de emisión no rebasen las 100 ppm de hidrocarburos, el 1% en volumen de monóxido de carbono y 800 ppm de óxidos de nitrógeno.
- Los vehículos 2002 domiciliados en Hidalgo que aparezcan listados en la tabla maestra vigente, que durante el 2004 hayan obtenido el holograma doble cero "00".

Los vehículos referidos en este punto deberán ajustarse al periodo semestral cubriendo los siguientes requisitos:

- a) Presentar el certificado de verificación vehicular que ampare que el vehículo fue verificado en el periodo inmediato anterior así como copia de la tarjeta de circulación debiéndose ajustar a lo dispuesto en el punto I.1 del capítulo 2 de este instrumento.
- b) Realizar la prueba de verificación vehicular PAS (Prueba de Aceleración Simulada) correspondiente en los verificentros autorizados en el Estado de Hidalgo.
- c) Cubrir el pago de los derechos correspondientes.

Los vehículos de transporte público no podrán obtener este holograma.

III. HOLOGRAMA GENERAL

Obtendrán únicamente este tipo de holograma todos los vehículos modelo 1999 y anteriores registrados en el padrón, que usen cualquier tipo de combustible y que aprueben el procedimiento de verificación, así también los 2000 y posteriores que así lo prefieran, ajustándose con ello al Programa "Hoy no circula" de la Zona Metropolitana del Valle de México y Programa de Contingencias Ambientales.

Los vehículos que se refieren en este punto deberán ajustarse al periodo semestral señalado en este instrumento, cubriendo los siguientes requisitos:

- a) Presentar el certificado de verificación vehicular que ampare que el vehículo fue verificado en el periodo inmediato anterior, así como entregar copia de la tarjeta de circulación.
- b) Cubrir el pago de los derechos correspondiente.

CAPITULO 2

DE LA VERIFICACIÓN POR TIPO DE VEHÍCULO

I. VERIFICACIÓN DE VEHÍCULOS CON NUEVO REGISTRO

- I.1.- Los vehículos nuevos y usados que se registren por primera vez en el Estado de Hidalgo, deberán verificarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la expedición de las placas de circulación estatal, o bien, de no haber iniciado el periodo de verificación que le corresponda, realizarla dentro de éste. La constancia de verificación que se obtenga corresponderá al semestre en que se realice el registro. El registro en software será en la opción alta/baja y necesariamente tendrá que entregar al centro copia de la tarjeta de circulación.
- I.2. Los vehículos adjudicados por remate judicial, deberán aprobar la verificación dentro del plazo de treinta días posteriores al mismo, debiendo presentar al Consejo la tarjeta de circulación a nombre del adjudicado, así como la copia de la factura y documentos que prueben el remate correspondiente. El registro en software indicará COEDE y necesariamente tramitará la autorización correspondiente para ser entregada en el Centro de Verificación Vehicular.
- I.3. Los vehículos modelo 2004, 2005 y 2006 podrán voluntariamente someterse a lo señalado en la Norma Oficial Mexicana NOM-042-SEMARNAT-1999 (holograma "00"), como vehículos nuevos en planta, en los verificentros estatales o bien ser verificados en estos mismos y obtener el holograma "0" dentro de los treinta días naturales siguientes a que se les asignen las placas de circulación; la constancia de verificación respectiva corresponderá al semestre en que ésta se realice. Podrán exentar el Acuerdo "Hoy no circula" y el Programa de "Contingencias Ambientales".
- I.4. Los vehículos que porten el holograma doble cero "00" en su tipo particular o intensivo cuya vigencia llegue a su término durante el presente programa, podrán verificarse de conformidad con lo siguiente:
 - a) Si el periodo de verificación al que corresponden las placas se encuentra transcurriendo o ha fenecido, deberán verificar dentro de los treinta días naturales contados a partir del término del holograma doble cero "00".
 - b) Si el periodo de verificación al que corresponden las placas no ha iniciado, deberán verificar dentro del periodo que corresponda según la terminación de las mismas.
 - c) La constancia que obtengan en ambos casos, corresponderá al semestre en curso.
 - d) La verificación del siguiente periodo deberá efectuarse de conformidad con el calendario establecido en el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria vigente, de acuerdo con el color del engomado o último dígito de la placa permanente de circulación.

II. CAMBIO DE PLACAS DE VEHÍCULOS YA REGISTRADOS EN EL ESTADO DE HIDALGO

En el caso de que se trámite cambio de placas de vehículos ya registrados en el Estado de Hidalgo, se sujetarán a lo siguiente:

- a) Si el periodo de la verificación de las placas que se dan de baja no ha iniciado, se observarán las siguientes reglas:
 - a.1.) Si le asignan placas con terminación tal que su periodo de verificación haya fenecido o se esté llevando a cabo, deberá aprobar la verificación dentro de los treinta días naturales siguientes a la asignación de las placas.

- a.2.) Si las placas asignadas corresponden a un periodo de verificación que no ha iniciado, el vehículo podrá verificarse conforme lo señalado en el punto inmediato anterior, o bien, dentro del periodo que le corresponda.
- b) Si ocurriera cambio de placas de uso particular a uso intensivo o viceversa, después de haber obtenido la verificación correspondiente, el vehículo podrá regularizar su verificación conforme a la nueva placa asignada verificando de forma voluntaria. En caso de no efectuarlo, será bajo su propio riesgo la detención del vehículo cuando se detecte la no coincidencia de datos.

III. VERIFICACIÓN DE VEHÍCULOS CON PLACAS DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS O DEL EXTRANJERO

- III.1. Podrán ser verificados en forma voluntaria los vehículos registrados en otras entidades federativas, los provenientes del extranjero que se encuentren de paso en el Estado de Hidalgo, así como los vehículos de colección, en tanto no se emita y publique la norma correspondiente para el caso de estas últimas.
- III.2. La verificación voluntaria podrá realizarse en cualquier periodo establecido en el presente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria, en la Red de Centros de Verificación Vehicular autorizados, y sólo podrán obtener el holograma general; no obstante lo anterior, la verificación voluntaria no los exime de la responsabilidad y el cumplimiento que deben dar al Programa de Verificación Vehicular de su entidad federativa o país correspondiente.

CAPITULO 3

DEL CALENDARIO, TARIFAS, OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS Y SANCIONES DE LA VERIFICACIÓN

I. CALENDARIO DE VERIFICACIÓN

La verificación vehicular obligatoria deberá realizarse conforme al color del engomado o al último dígito de las placas de circulación del vehículo en los siguientes términos:

Color del engomado del vehículo	Ultimo dígito de la placa permanente de circulación	Periodo en que deberá verificar	
		Primer semestre	Segundo semestre
Amarillo	5 y 6	Enero y Febrero	Julio y Agosto
Rosa	7 y 8	Febrero y Marzo	Agosto y Septiembre
Rojo	3 y 4	Marzo y Abril	Septiembre y Octubre
Verde	1 y 2	Abril y Mayo	Octubre y Noviembre
Azul	9 y 0	Mayo y Junio	Noviembre y Diciembre

II. TARIFAS POR CONCEPTO DE SERVICIO DE VERIFICACIÓN

Por el servicio de verificación vehicular aprobatoria que se preste en la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular autorizados por el Consejo Estatal de Ecología, se pagará la cantidad indicada en el Acuerdo Tarifario correspondiente al ejercicio del año 2006. El pago se hará directamente en los Centros de Servicio.

Las tarifas estarán a la vista del público de forma clara en todos los Centros.

III. INCENTIVOS

En el caso de verificar dentro de los primeros 15 días naturales del periodo de verificación que le corresponda, se otorgará un estímulo al usuario en el costo de la verificación vehicular, para el caso de la expedición de holograma general, concepto que se encuentra establecido en el Acuerdo Tarifario del Consejo Estatal de Ecología correspondiente al ejercicio 2006, mismo que se publicó en el Periódico Oficial del Estado. Lo anterior sólo será procedente si se encuentra en condiciones regulares, es decir dentro del periodo y que cuente con el holograma y/o certificado de verificación vehicular próximo anterior.

IV. DE LOS VEHÍCULOS NO VERIFICADOS EN EL SEMESTRE ANTERIOR

- IV.1. Para verificar un vehículo en el semestre vigente sin acreditar que haya aprobado la verificación del semestre inmediato anterior, su propietario o poseedor deberá pagar la

multa correspondiente, considerando lo señalado en el Acuerdo Tarifario autorizado por la Junta de Gobierno del Consejo, correspondiente al ejercicio del año 2006, conforme a lo siguiente:

- a) Cuando el pago de la multa señalado en el párrafo inmediato anterior se hubiere hecho ante el Consejo, el poseedor o propietario del vehículo sólo tendrá hasta el último día del mes corriente para verificar haciendo válido ese pago por multa, de no ser así, tendrá que realizar el pago de la multa correspondiente a los meses que transcurran sin realizar la verificación.
- b) Si el vehículo es presentado a verificar antes del periodo que le corresponde, se expedirá el certificado con holograma del semestre inmediato anterior, debiendo aprobar también la verificación del periodo vigente en el plazo que señala el calendario. En caso de que el Centro omita lo anterior, además de pagar la multa señalada en el punto III.1, se hará acreedor a la sanción correspondiente.
- c) Los propietarios o legales poseedores de los vehículos que no hayan sido verificados por caso fortuito o fuerza mayor, tales como robo de vehículo o siniestro, no les será impuesta sanción alguna, siempre y cuando acrediten fehacientemente su situación, mediante la entrega de una copia del acta levantada por la autoridad que dio fe de los hechos.
- d) Los propietarios o legales poseedores de los vehículos que no hayan sido verificados por falla en la operación general del vehículo, no les será impuesta sanción alguna, siempre que notifique ante el Consejo dentro del plazo que les corresponda aprobar la verificación; registrada su inconveniencia en el Consejo se otorgará una prórroga de 3 meses como máximo para realizar la verificación correspondiente. Para el caso en que el tiempo necesario para arreglar la falla exceda los 3 meses, deberá notificarse al Consejo con anticipación, presentando al momento de realizar la verificación los documentos que justifiquen lo anterior.
- e) A los propietarios o legales poseedores de los vehículos que se encuentren en el supuesto señalado en inciso inmediato anterior, no les será impuesta sanción alguna, siempre que lo acrediten con factura de refacciones y/o del servicio de reparación, a efecto de evaluar y autorizar, en su caso. Dichos documentos contendrán los siguientes requisitos:
 1. Nombre y domicilio del propietario del vehículo;
 2. La factura emitida por el prestador del servicio deberá contener: folio, razón social, domicilio, registro federal de contribuyentes, cédula de identificación fiscal impresa, además del importe del servicio realizado en número y letra;
 3. La factura deberá entregarse en original y copia a fin de que este Consejo coteje su autenticidad; y
 4. La fecha de expedición de la factura debe corresponder al periodo en el cual no se verificó la unidad.
- f) Los propietarios o legales poseedores de los vehículos que no hayan sido verificados por encontrarse en el depósito vehicular oficial (corralón), no les será impuesta sanción alguna siempre que: presenten los comprobantes de entrada y salida en el que se indiquen los datos de la unidad involucrada. Dichos documentos deberán contener los requisitos mencionados en el punto inmediato anterior:

V. LOS RESPONSABLES DE LOS VEHÍCULOS QUE SEAN VERIFICADOS ESTARÁN OBLIGADOS A:

V.1. Presentar su unidad en condiciones legales de circulación ante el personal del Centro, dejando en poder de éste la constancia original de la verificación inmediata anterior sin alteraciones (tachaduras, enmendaduras o mutilaciones), copia de la tarjeta de circulación para vehículos de nuevo registro, reemplazo de unidad de servicio público, cambio de propietario y canje de placas. El vehículo deberá tener adherida a un cristal, en forma visible, la calcomanía holográfica correspondiente.

En caso de robo o extravío del certificado anterior (constancia original de verificación) deberá realizar lo siguiente:

- Entregar original y copia legible de la tarjeta de circulación vigente; y
- Acudir ante el Consejo para identificar el Centro de Verificación Vehicular donde obtuvo el certificado, a fin de canalizarlo adecuadamente y de este modo obtener una copia.

Cuando se hayan cambiado las placas de circulación del vehículo se deberá presentar:

- a) Para vehículos ya registrados en el Estado de Hidalgo:
 - a.1) Baja de las placas;
 - a.2) Tarjeta de circulación correspondiente a las nuevas placas; y
 - a.3) Para vehículos de servicio público de pasajeros, el documento que acredite la sustitución del vehículo, (reemplazo de unidad).
 - b) Para vehículos registrados por primera vez en el Estado de Hidalgo:
 - b.1) Baja de la entidad federativa; y
 - b.2) Tarjeta de Circulación otorgada por el Estado de Hidalgo con las nuevas placas y que refiera alta de vehículo.
 - c) Para vehículos de transporte público de pasajeros amparados o con asignación de placas en trámite:
 - c.1) Oficio del juicio de amparo y/o permiso expedido por el Instituto Estatal del Transporte que justifique la falta de tarjeta de circulación y/o placas asignadas.
 - d) En caso de vehículos a gasolina o diesel que hayan sido convertidos para el uso de gas L.P., natural u otro combustible, y que cuenten con convertidor catalítico certificado u original de fábrica, deberán ajustarse a las disposiciones que para el caso implemente el Consejo.
 - f) En caso de robo o extravío de una o ambas placas de circulación, presentar el acta respectiva levantada ante la Autoridad competente.
 - g) Entregar el comprobante de pago de la multa respectiva, cuando haya reportado la sanción por verificación extemporánea ante el Consejo.
- V.2** Presentar su vehículo a verificar en buenas condiciones mecánicas, con el motor encendido a temperatura normal de operación y circulando por sí mismo.
- V.3** Permanecer durante la verificación vehicular en el "Área de Espera" asignada por el Centro.
- V.4** Si el vehículo no aprueba la verificación, el Centro mostrará en pantalla la causa por la cual el vehículo no fue aprobado.
- V.5** Si el vehículo aprueba la verificación, se deberá exigir al Centro de Verificación Vehicular el certificado correspondiente y que se adhiera la calcomanía holográfica en el cristal posterior del vehículo. Se deberán conservar el certificado y la calcomanía adherida, ya que serán requisito indispensable para su próxima verificación; en una mica o cristal para el caso de vehículos que comprueben fehacientemente estar blindados.
- V.6** Presentar a verificar su vehículo con el holograma del semestre inmediato anterior adherido al medallón o a un cristal del vehículo en un lugar visible. El interesado podrá retirar todos los demás hologramas para no obstaculizar la identificación vigente o bien solicitar a los Centros sin costo alguno, que se realice el retiro de los hologramas anteriores.
- V.7** Tramitar la reposición de la constancia y/o hologramas de aprobación de la verificación en caso de pérdida o robo conforme a lo siguiente:
- a) Las reposiciones de las calcomanías o certificados de verificación se tramitarán en el Área de Regulación de Fuentes Móviles adscrita a la Dirección de Control Ambiental del Consejo Estatal de Ecología, sita en Calle José Ma. Iglesias No. 100, Centro, Pachuca de Soto, Hgo. Dicha reposición se tramitará a más tardar 15 días hábiles antes de que concluya el periodo semestral respectivo, trámite que deberá realizarse de conformidad con los requisitos establecidos para tal efecto.
 - b) La reposición del holograma se realizará mediante una nueva prueba de verificación en cualquiera de los Centros autorizados, pagando los derechos respectivos por el servicio, de conformidad con el Acuerdo Tarifario autorizado por la Junta de Gobierno del Consejo Estatal de Ecología para el ejercicio del año 2006. Previo a lo anterior, deberá solicitar al Consejo copia de su verificación inmediata anterior.
 - c) El servicio de preverificación sólo se prestará a través de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular sin costo alguno para el usuario; ésta por ningún motivo condiciona el resultado de la verificación obligatoria.

VI. SANCIONES AL USUARIO POR NO HABER VERIFICADO

En caso de no verificar dentro del periodo respectivo, se deberá pagar la multa correspondiente, debiendo exigir su recibo oficial por este concepto.

Los pagos de las sanciones por verificar fuera del calendario previamente establecido en este documento, se harán directamente en los Centros de Verificación Vehicular, los que posteriormente se enterarán al Consejo Estatal de Ecología vía depósito bancario en la cuenta No. 0108795576 de BBVA Bancomer.

CAPÍTULO 4

DEL PROGRAMA INTEGRAL PARA LA REDUCCIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES (PIREC)

I. PROCEDIMIENTO PARA EL CAMBIO DE CONVERTIDOR CATALÍTICO

- I.1. Se practicará diagnóstico de la eficiencia del convertidor catalítico de unidades modelo 1991 y posteriores, en los verificentros autorizados por el Consejo Estatal de Ecología, a fin de valorar el posible cambio de dicho convertidor, lo cual no garantiza en ninguna situación que el vehículo tenga derecho de acceder al holograma cero "0", salvo a unidades modelo 2000 y posteriores.
- I.2. En caso de falla en la eficiencia de su convertidor, el usuario podrá realizar el cambio del convertidor catalítico y, en su caso, reparación o afinación de su unidad, para lo cual acudirá a cualquier taller PIREC autorizado por el Consejo Estatal de Ecología.
- I.3. En el taller PIREC autorizado se sustituirá el convertidor catalítico y se realizarán las reparaciones necesarias en términos de afinación del motor o sistema de control de gases contaminantes. El usuario deberá dejar su convertidor en el taller PIREC autorizado en que fue atendido, para su destrucción controlada, toda vez que es considerado por la normatividad ambiental como un residuo peligroso.
- I.4. Posterior a la reparación realizada en el taller PIREC autorizado, el usuario deberá solicitar la entrega de garantía del convertidor catalítico y de las reparaciones realizadas.
- I.5. Los vehículos que participen en el programa PIREC, podrán presentarse al Centro de Verificación que haya detectado falla en la eficiencia del convertidor catalítico para realizar la evaluación a su nuevo convertidor, con la finalidad de comprobar su eficiencia.
- I.6. Los talleres PIREC autorizados deberán cumplir con lo que para el caso establezca el Consejo.

CAPITULO 5

DEL PROGRAMA DE VEHÍCULOS CONTAMINANTES (PVC) Y UNIDADES SIN VERIFICAR

Cuando el vehículo automotor es operado deficientemente y el motor se encuentra en malas condiciones mecánicas, emite por el escape humo negro o azul, lo que nos indica en el primer caso, que existe exceso de combustible no quemado; y en el segundo presencia de aceite en la cámara de combustión; y si se presenta en forma constante y altamente visible se denomina "vehículo ostensiblemente contaminante". Vigilar la observancia de estos vehículos estará a cargo del Consejo Estatal de Ecología en coordinación con la Autoridad correspondiente en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con el Acuerdo de Colaboración que para tal efecto se signe.

En caso de "vehículos contaminantes" y vehículos sin verificar, se aplicarán las siguientes medidas administrativas:

- 1.- Para vehículos detenidos y sancionados por falta de la verificación próxima anterior se procederá a:
 - a) Amonestar al usuario adhiriendo al cristal del vehículo la leyenda "Vehículo contaminante" imponiendo un plazo para verificar:
 - a.1) Tres días a unidades de uso particular,
 - a.2) Un día a unidades de servicio público.

- b) El propietario o conductor deberá pagar la multa correspondiente a la extemporaneidad de su verificación de emisiones.
- 2.- Los documentos que deben entregar los usuarios a los Centros, en los casos arriba señalados, son:
- Copia fotostática de la cartulina "Vehículo contaminante".
 - Tarjeta de circulación vigente en original y copia.
- 3.- Cuando el vehículo sancionado se presente a verificar y en su primer intento obtenga un resultado de rechazo, el Centro mostrará en pantalla el motivo del mismo. Cuando apruebe, se le solicitará lo siguiente: copia del exhorto, copia de la tarjeta de circulación vigente, original del certificado anterior si se encuentra dentro de su periodo de verificación, en caso contrario se aplicará la multa por concepto de falta de verificación anterior, cuando se haya incurrido en esta falta.
- 4.- En caso de haberse acreditado el incumplimiento de las normas oficiales, se otorgará un plazo de 30 días naturales para realizar las reparaciones necesarias y aprobar la verificación; el vehículo sólo podrá trasladarse al taller o al Centro de Verificación.

CAPITULO 6

DE LAS RÉSTRICCIONES AL PROGRAMA HOY NO CIRCULA Y CONTINGENCIAS AMBIENTALES EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO

- Los vehículos respectivos deberán ajustarse a lo que para el caso establezca el Convenio de Coordinación entre el Consejo Estatal de Ecología y las Autoridades Ambientales de la Zona Metropolitana del Valle de México.
- Los vehículos deberán someterse a verificación en los Centros autorizados a través de una prueba dinámica con dinamómetro de carga variable (PAS), salvo los automotores que por sus características de fabricación no sean aptos para ella, siempre que se satisfagan las especificaciones previstas en la NOM-047-SEMARNAT-1999.
- Los vehículos de procedencia extranjera registrados en el Estado de Hidalgo, podrán exentar las limitaciones a la circulación vehicular en iguales condiciones que los de procedencia Nacional, excepto cuando no estén incluidos en el sistema de verificación, (software), en cuyo caso únicamente podrán obtener si aprueban la verificación, la constancia respectiva y el holograma general.

Los vehículos convertidos al uso de gas L.P., u otros combustibles alternos se sujetarán a las disposiciones que para tal caso establezca el Consejo.

CAPITULO 7

ANOMALIAS EN LA PRESTACION DEL SERVICIO

Cualquier anomalía en la prestación del servicio, se podrá reportar a la Dirección de Control Ambiental del Consejo Estatal de Ecología, sita en Calle José Ma. Iglesias No. 100, Centro, Pachuca, Hgo., Tel. 01 (771) 71-4-10-56; 71-4-50-87; 71-8-63-77 y 01 800 202132.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Programa deroga al Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el año 2005, publicado el 03 de enero de 2005 en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Lo no previsto en el presente documento será resuelto por la Dirección General del Consejo Estatal de Ecología.

TERCERO.- Este Programa deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el primer día hábil de enero del año 2006.

DADO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO,
EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.

EL DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL DE ECOLOGÍA



L.C. ROBERTO F. REYES MONZALVO



**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
CONSEJO ESTATAL DE ECOLOGÍA**

**LINEAMIENTOS NORMATIVOS PARA EL
FUNCIONAMIENTO DE LA RED ESTATAL DE
CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR 2006**

CONSIDERANDO

Que la contaminación generada a la atmósfera en los Municipios de la Entidad por la circulación de los vehículos automotores, requiere la atención del Gobierno del Estado con el objeto de prevenir y controlar los efectos que se producen en el ambiente, y por ende, a la ciudadanía.

Como instrumentos aplicables a la prevención y control de emisiones a la atmósfera provocados por los vehículos automotores, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como la Ley para la Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo y el Reglamento Administrativo en la materia, establecen la instalación y operación de Centros de Verificación Vehicular, que tienen por objeto medir las emisiones de los automotores para controlarlas y evitar que superen los niveles máximos permisibles, señalados en las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Ecológicas Estatales correspondientes.

Que es prioridad del Gobierno Estatal, prevenir y controlar la contaminación ambiental, generada por vehículos automotores, por lo que a través del Consejo Estatal de Ecología, encargado de los programas correspondientes al medio ambiente en la Entidad, ha tenido a bien expedir los Lineamientos Normativos para el Funcionamiento de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular y, en su caso, el otorgamiento de autorización a nuevos Centros.

Con base en las anteriores consideraciones y con fundamento en los Artículos 4º párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones I y III, 112 fracciones V, VII y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 73 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, 74, 75 fracción I, 76 fracción I, 78 fracción I, 142, 166 y demás relativos de la Ley para la Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo; 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de Estado de Hidalgo; 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 50 del Reglamento Administrativo en la materia, 4 fracción XXVIII de las reformas al Decreto que modifica los diversos del Consejo Estatal de Ecología; Acuerdo Delegatorio de Funciones de fecha 02 de julio de 2005, emitido a favor del Director General del Consejo Estatal de Ecología; Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Ecológicas Estatales aplicables, se expiden los Lineamientos Normativos para el Funcionamiento de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular 2006.

PRIMERO.- La Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular operará con el sistema que para el caso determine el Consejo, el cual se ajustará a las especificaciones con las cuales funciona la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular a fin de que se realice y registre en forma correcta el procedimiento de verificación vehicular, como lo establecen las Normas Oficiales Mexicanas, así como las Normas Técnicas Ecológicas Estatales aplicables y el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Estado de Hidalgo. En caso de que haya necesidad de ajustes al software, se realizarán con las empresas que se encuentren registradas en el Padrón Estatal de Prestadores de Servicios Técnicos Ambientales, los costos por este concepto correrán a cargo del interesado, quien se sujetará al cabal cumplimiento de los presentes lineamientos, así como al mantenimiento permanente de su equipo de verificación, instalaciones y a proporcionar capacitación a su personal para la adecuada prestación del servicio. En caso de falla en la operación del equipo deberá notificar inmediatamente al Consejo y presentar copia de la orden de servicio.

NUEVAS AUTORIZACIONES

SEGUNDO.- Se considerará la apertura de nuevos Centros de Verificación, cuando el incremento del Padrón Vehicular Estatal rebase la capacidad de servicio de los Centros instalados; por lo que el Consejo Estatal de Ecología, mediante convocatoria pública, dará a conocer las bases a las que se sujetarán los interesados, los cuales una vez que hayan aprobado la dictaminación técnica y administrativa, obtendrán la autorización correspondiente,

quedando sujetos al cumplimiento de los presentes Lineamientos.

Los Centros de Verificación Vehicular autorizados con sistemas BAR 90 y CAM 97 (Gasolina, Gas y Diesel), así como los interesados en contar con una autorización para la operación de los mismos, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. **EQUIPO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR.**- El Centro operará con el sistema que para el caso determine el Consejo, el cual se ajustará a las especificaciones con las cuales funciona la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular.
2. **INFRAESTRUCTURA.**- El Centro deberá contar con una superficie que se utilice exclusivamente para la prestación del servicio de verificación vehicular y contará con las siguientes secciones:
 - 2.1 **ÁREA DE VERIFICACIÓN.**- Deberá medir un mínimo de 70 m² con el propósito de garantizar el acceso y salida de vehículos en forma fluida, evitando de este modo problemas de vialidad. El área deberá contar con superficie techada, iluminación natural y artificial suficiente, ventilación adecuada e instalaciones eléctricas que permitan el correcto funcionamiento del equipo.
 - 2.2 **ÁREA ADMINISTRATIVA.**- El Centro deberá contar con oficinas administrativas que permitan un adecuado manejo y resguardo de la documentación oficial del Programa de Verificación Vehicular, y una área de espera adecuada para la atención al público.
 - 2.3 **ÁREA DE ESPERA.**- Superficie cubierta contra la intemperie, equipada con sillas y/o sillones para el uso de los ocupantes del vehículo a verificar.
 - 2.4 **INSTALACIONES SANITARIAS.**- El Centro deberá contar con los servicios sanitarios para el personal del centro y para el público usuario.
 - 2.5 **SERVICIO TELEFÓNICO.**- El Centro deberá contar con una línea telefónica comercial propia. No se aceptarán líneas celulares locales, salvo que exista causa justificada, como la falta del servicio comercial en la zona donde se encuentre ubicado el Centro de Verificación Vehicular.
 - 2.6 **IMAGEN.**- La imagen interior y exterior del Centro de Verificación Vehicular deberá ajustarse al Manual que para tal efecto expida el Consejo Estatal de Ecología, mismo que se Publicará en el Periódico Oficial del Estado.
3. **ASPECTOS ADMINISTRATIVOS.**- El Centro deberá contar con una Bitácora de Operación, en la cual se registrarán los datos generales del centro, así como:
 - Fecha de operación;
 - Horario de operación;
 - Papelería adquirida y número de folios que comprende;
 - Vehículos verificados;
 - Vehículos rechazados con número de placas;
 - Vehículos sancionados;
 - Motivo, monto y número de folio de sanción;
 - Ingresos de sanciones en periodos semanales (número de folios y depósito bancario).
 - Número (s) de folio (s) cancelado (s) y motivo del mismo, y remitir holograma correspondiente;
 - Registrar el número de placas, Municipio, Estado o País de origen del vehículo (verificaciones voluntarias foráneas);
 - Balance mensual de lo solicitado en los puntos anteriores;
 - Registrar fallas en el equipo analizador de gases, fecha de auditoría, mantenimiento y compañía responsable;
 - Registro de suspensión de actividades y motivo;
 - Registrar visitas de inspección, medidas recomendadas y ejecutadas, y;
 - Utilizar todas las fojas útiles y realizar los registros exclusivamente con tinta.
4. **PERMISOS Y LICENCIAS.**- Los Centros de Verificación Vehicular, contarán con la licencia de uso del suelo y pago predial, dichos documentos serán emitidos por la

Autoridad correspondiente; la falta de cualquiera de estos documentos será motivo suficiente para negar la nueva autorización.

5. PERSONAL.- El Centro de Verificación Vehicular deberá contar con un organigrama operativo debidamente registrado ante el Consejo Estatal de Ecología, el cual estará a la vista en las oficinas del Centro de forma permanente, conformado de la siguiente manera:

5.1 Un responsable técnico: Con poder notarial amplio y bastante para realizar todo tipo de trámites ante el Consejo Estatal de Ecología, será el representante legal del titular, así como el encargado de la administración y de que el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria funcione de conformidad con la normatividad aplicable.

5.2 Técnico en verificación: Deberá contar con los conocimientos técnicos especializados en la materia para operar el equipo y llevar al cabo el procedimiento de verificación con estricto apego a la normatividad vigente, supervisar la documentación del usuario y orientarlo sobre los objetivos del programa, así como las fallas mecánicas de la unidad verificada. Dicho personal deberá contar con la constancia que acredite que cuenta con la capacidad técnica necesaria para operar el equipo, contar con uniforme de trabajo y gafete expedido por el Consejo Estatal de Ecología.

5.3. Secretaria y/o recepcionista: Quien tendrá los conocimientos necesarios sobre el funcionamiento de sistemas automatizados para el correcto manejo de los certificados oficiales, de la bitácora y la elaboración de los informes correspondientes.

6. GARANTÍA.- El Centro de Verificación Vehicular deberá contar con una fianza a favor del Consejo Estatal de Ecología, por la cantidad de \$100.000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.), misma que deberá ser renovada una vez que expire su vigencia. La fianza tiene por objeto: Amparar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, así como las obligaciones derivadas del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Estado de Hidalgo 2006 consistente en: El buen uso y resguardo de los certificados y hologramas que pudieran ser objeto de extravío culposo, destrucción indebida o deterioro imprudencial, así como la correcta aplicación de las tarifas oficiales vigentes publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo por concepto de verificación extemporánea. Por lo que la póliza de fianza de cumplimiento deberá contener el siguiente texto: *"Garantizar ante el Consejo Estatal de Ecología el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, así como las obligaciones derivadas del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Estado de Hidalgo 2006 consistente en el buen uso y resguardo de los certificados y hologramas que pudieran ser objeto de extravío culposo, destrucción indebida o deterioro imprudencial, así como la correcta aplicación de las tarifas oficiales vigentes publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo por concepto de verificación extemporánea"*. Dicha fianza se hará efectiva dentro de los 30 días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que ocurra cualquiera de las irregularidades antes citadas, por lo que el Centro de Verificación Vehicular, deberá exhibir una nueva fianza por la misma cantidad, a más tardar dentro los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que ocurrió el suceso.

NUEVAS AUTORIZACIONES

TERCERO.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el presente documento, los interesados en obtener autorización para operar un Centro de Verificación Vehicular, deberán entregar al Consejo Estatal de Ecología la siguiente documentación:

- Solicitud de autorización que contenga los siguientes requisitos: Nombre, denominación o razón social y domicilio del interesado, dicha solicitud deberá ser firmada por el interesado o representante legal, anexando copia cotejada por el Consejo Estatal de Ecología del poder notarial, en su caso;
- Copia cotejada por el Consejo Estatal de Ecología del contrato de compra-venta del equipo analizador de gases para realizar la verificación;
- Copia cotejada por el Consejo Estatal de Ecología, de la cédula de identificación fiscal. En el caso de personas físicas, deberán anexar copia certificada de la solicitud respectiva en donde conste el alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (por actividades empresariales);
- Acreditación de la capacidad técnica del personal mediante la documentación respectiva. Documentación que deberá obrar en el expediente debidamente cotejada por el Consejo Estatal de Ecología.

- Original de la póliza de fianza con vigencia de 1 año, sin tachaduras ni enmendaduras;
- Licencia de uso del suelo en copia cotejada por el Consejo Estatal de Ecología;
- Licencia de funcionamiento en copia cotejada por el Consejo Estatal de Ecología;
- Contar con evaluación de impacto ambiental;
- Recibo del pago predial debidamente cotejado por el Consejo Estatal de Ecología, (disposición no aplicable cuando se trate de inmuebles arrendados);
- Copia cotejada por el Consejo Estatal de Ecología, de la escritura del inmueble, o en su caso, contrato de arrendamiento o compra venta vigentes, celebrado en presencia de dos testigos;
- Copia de recibo o contrato telefónico con domicilio del Centro de Verificación Vehicular;
- Plano arquitectónico de las instalaciones del Centro de Verificación Vehicular actualizado a escala, con acotaciones donde se especifiquen las áreas señaladas en el punto SEGUNDO de este instrumento;
- Autorización por parte del Consejo Estatal de Ecología, de la bitácora de operación con los datos generales del centro:
- Copia de los gafetes de identificación del personal operativo, expedidos por el Consejo Estatal de Ecología;
- Fotografías del establecimiento tomadas de cuatro ángulos distintos: Incluye fachada, interior del inmueble, área de verificación, oficina de servicios administrativos, sanitarios, accesos y salidas.

Documentación que deberá entregarse de acuerdo a lo que establezca la convocatoria pública respectiva.

De ser procedente el otorgamiento de autorización para operar como Centro de Verificación Vehicular, tendrá vigencia de 5 años contados a partir de su expedición y deberá enterar al Consejo Estatal de Ecología, la cantidad que por dicho concepto se fije en las Tarifas autorizadas por la Junta de Gobierno del Consejo Estatal de Ecología para el ejercicio del año 2006.

CUARTO.- El Consejo Estatal de Ecología podrá supervisar en cualquier momento, la veracidad de la información proporcionada por los interesados en contar con un Centro de Verificación Vehicular, reservándose la facultad de negar la autorización en caso de advertirse falsedad en la documentación.

DISPOSICIONES PARA LA RENOVACIÓN DE AUTORIZACIONES

QUINTO.- La renovación de autorización para la operación de los Centros de Verificación Vehicular, tendrá una vigencia de dos años contados a partir de su expedición, para solicitarla, el interesado debe presentar ante el Consejo Estatal de Ecología, dentro de los 20 días hábiles previos al vencimiento de la autorización actual, los requisitos que a continuación se mencionan:

1. Solicitud de renovación de autorización para operar el Centro de Verificación Vehicular;
2. Renovación de la fianza correspondiente en caso de haber fenecido la vigencia de la que obre en el expediente técnico respectivo;
3. Licencia de funcionamiento, en caso de haber fenecido la vigencia de la que obre en el expediente técnico del Centro de Verificación Vehicular correspondiente;
4. Recibo vigente del pago predial, para aquellos que sean propietarios del inmueble donde se encuentra instalado el Centro de Verificación Vehicular, o de ser necesario, la renovación del contrato de arrendamiento;
5. Plano arquitectónico actualizado a escala, con acotaciones, cuando haya presentado cambios que especifiquen las áreas señaladas en el punto SEGUNDO del presente instrumento;
6. Organigrama operativo;
7. Acreditación de la capacidad técnica del personal; y
8. Bitácora de operación para su debida autorización.

De ser procedente el otorgamiento de la renovación de autorización para la operación del Centro de Verificación Vehicular, el interesado deberá enterar al Consejo Estatal de Ecología, la cantidad que por dicho concepto fijen las Tarifas autorizadas por la Junta de Gobierno del Consejo Estatal de Ecología para el ejercicio del año 2006.

La documentación antes descrita deberá actualizarse al cumplir un año de vigencia la renovación a que hace referencia este apartado.

SEXTO.- El Consejo realizará visitas de inspección para verificar el cumplimiento del presente ordenamiento y demás disposiciones ambientales aplicables, en caso de inobservancia se sujetará al procedimiento administrativo correspondiente.

SÉPTIMO.- En caso de que en el procedimiento administrativo se resuelva no otorgar la renovación correspondiente al Centro de Verificación Vehicular, el Consejo se reserva el derecho de abrir convocatoria pública a fin de asignar las autorizaciones respectivas, y con ello cubrir la necesidad del servicio.

OCTAVO .- Para cambio de titular de la Autorización otorgada para la operación del Centro de Verificación Vehicular, el interesado deberá cumplir con el procedimiento administrativo señalado en el párrafo QUINTO de este instrumento, referente a la Renovación de Autorización.

DISPOSICIONES PARA LA OPERACIÓN DE LA RED ESTATAL DE CENTROS Y NUEVAS AUTORIZACIONES

NOVENO.- Los Centros de Verificación Vehicular operarán en un horario de 08:00 a 18:00 horas de lunes a viernes y sábados de 09:00 a 15:00 horas, siempre y cuando no se contravengan otras disposiciones aplicables. Así mismo, deberán efectuar la auditoría de calibración a su equipo verificador cada seis meses; para ello, el Consejo Estatal de Ecología le proporcionará una lista de empresas debidamente registradas ante la Entidad Mexicana de Acreditación y el Padrón de Prestadores de Servicios Técnicos Ambientales (PPSTA).

DÉCIMO.- Para realizar el servicio de verificación en un Municipio distinto al de su ubicación, el Centro deberá solicitar autorización al Consejo Estatal de Ecología. Impedir la permanencia dentro del área de verificación del Centro de Servicio, de personas que no estén debidamente autorizadas por el Consejo Estatal de Ecología, así como de vehículos que no estén solicitando el servicio.

DÉCIMO PRIMERO.- El cobro del servicio y sanciones por concepto de verificación extemporánea que realice el Centro, se ajustará a lo que establece el Acuerdo Tarifario correspondiente al ejercicio 2006 previamente autorizado por la Junta de Gobierno del Consejo Estatal de Ecología.

DÉCIMO SEGUNDO.- El Centro deberá remitir al Consejo Estatal de Ecología por escrito, el primer día hábil de cada mes en los formatos números PVV1 y PVV3 y en medio electrónico (disquetes de 3.5" HD), la información del resultado y soporte documental de las verificaciones efectuadas. En forma semanal reportará los ingresos por concepto de sanciones de verificación extemporánea, anexando las fichas de depósito correspondientes, para lo cual se sujetará al calendario diseñado para el ejercicio 2006.

DÉCIMO TERCERO.- La papelería oficial de verificación adquirida por el Centro de Verificación Vehicular, deberá estar de manera permanente en el domicilio oficial del mismo, y por ningún motivo será utilizada para verificar en lugar distinto a la ubicación del Centro de Verificación debidamente autorizado, de igual forma deberán permanecer los reportes generados en el mes vigente y los certificados correspondientes al Centro de Servicio del año inmediato anterior, los certificados de años que precedan podrán ser destruidos.

DÉCIMO CUARTO.- Para la realización del procedimiento de verificación vehicular el Centro se sujetará al cumplimiento de lo establecido en las siguientes las Normas Oficiales Mexicanas NOM-047-SEMARNAT-1993 y NOM-077-SEMARNAT-1995, así como lo señalado en la Norma Técnica Ecológica Estatal NTEE-COEDE-004/2000.

Aspectos técnicos complementarios a las normas aplicables:

- a) Para realizar la prueba en marcha crucero, se deberá introducir la sonda de muestreo (pipeta) al escape del vehículo a una profundidad mínima de 25 cm., si el diseño del escape no permite que sea insertado a esta profundidad, se utilizará una extensión al tubo de escape, siendo éstos funcionalmente independientes; es obligatorio usar sondas múltiples para el muestreo simultáneo de los 2 o más escapes.
- b) Contar con instrumentos (adicionales para diferentes tecnologías de vehículos) para medición de revoluciones por minuto del motor, de acuerdo a especificaciones del fabricante del equipo analizador de gases.

- c) No serán válidas aquellas verificaciones que presenten un valor constante de revoluciones por minuto, tanto en la revisión visual de humo como en la prueba de marcha en cruceo.

DÉCIMO QUINTO.- La papelería oficial del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria, será entregada exclusivamente a las personas que se encuentren debidamente autorizadas en el organigrama operativo del centro y que presente gafete de acreditación en los días y horas que determine el Consejo. Así mismo, cuando el titular del Centro de Verificación Vehicular realice cambios en el organigrama, deberá comunicar por escrito la baja del empleado y el alta correspondiente, anexando la constancia de capacitación respectiva.

Con la finalidad de constatar que la capacitación cumple con los requisitos técnico normativos establecidos en los ordenamientos correspondientes y en el manual de operación del equipo de verificación, el responsable de impartirla deberá presentar al Consejo Estatal de Ecología, la constancia de capacitación otorgada por la empresa proveedora del equipo de verificación que opera en Hidalgo, a efecto de realizar su análisis y aprobación correspondiente para la posterior evaluación del técnico verificador.

DÉCIMO SEXTO.- Los datos solicitados en el certificado y folios de sanción, serán estrictamente impresos automáticamente con la utilización del equipo analizador de gases Bar-90, observando lo siguiente:

- Los datos deberán ser legibles, por lo que periódicamente deberá sustituirse la cinta de la impresora; y
- Requisitar los espacios del certificado y folios de sanción cuando corresponda.

Dicha información será cotejada con los depósitos bancarios y reportes mensuales de operación.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Cuando el titular de la autorización del Centro pretenda cambiar de domicilio, deberá solicitarlo en forma previa al Consejo Estatal de Ecología, presentando los documentos que acrediten que el nuevo domicilio reúne los requisitos señalados en el presente documento, así como en las demás disposiciones aplicables, para su valoración y autorización en caso de ser procedente.

DÉCIMO OCTAVO.- Las autorizaciones son intransferibles cuando se pretenda transmitir los derechos a personas físicas o morales que de forma directa o indirecta, hayan incurrido en faltas técnicas, administrativas y/o legales en la operación de algún Centro de Verificación Vehicular. Cuando el titular de un Centro de Verificación Vehicular pretenda traspasar la infraestructura de su Centro de Servicio, deberá solicitarlo por escrito y en forma previa al Consejo Estatal de Ecología, pudiendo proponer el nombre de la persona que se hará cargo del Centro, así como los documentos que avalen su capacidad para asumir dicha responsabilidad, a efecto de que este Consejo analice y valore la solicitud. En caso de ser procedente, el interesado deberá observar el procedimiento establecido para el concepto de "Nuevas Autorizaciones".

Lo señalado en los 2 puntos que anteceden, únicamente será procedente cuando el Centro haya operado como mínimo dos años, contados a partir de la fecha de expedición de la autorización correspondiente.

DÉCIMO NOVENO.- Los Centros que expidan el Holograma "0" y "00" se ajustarán a lo siguiente:

- Contarán con la infraestructura necesaria para establecer un programa de calidad que les permita realizar la grabación en video de todas y cada una de las verificaciones que se realicen; conteo electrónico del número de vehículos que ingresan y salen del Centro, así como el tiempo que cada uno de ellos permanece en la línea de verificación (Sistema Electrónico de Aforo Vehicular), establecer una conexión vía módem del servidor de comunicación del verifcentro al centro de cómputo del Consejo Estatal de Ecología, que permita transmitir imágenes en tiempo real de las verificaciones realizadas.
- Contar con imagen interior y exterior, panel de tiempo de espera en óptimas condiciones, así como los señalamientos de información y seguridad de acuerdo al Manual que para tal efecto establezca el Consejo Estatal de Ecología.
- Reportar mensualmente al Consejo Estatal de Ecología, por escrito y en medio electrónico (disquetes de 3.5" HD o CD) el resultado y soporte documental de las verificaciones efectuadas por los Centros.

- Establecer un buzón de quejas y sugerencias del servicio, así como panel de avisos de la Autoridad a la vista del público.
- Impedir la permanencia dentro del área de verificación del Centro de Servicio de personas que no estén debidamente autorizadas por el Consejo Estatal de Ecología, así como de vehículos que no estén solicitando el servicio.
- Actualización trimestral de tabla maestra de marcas y modelos de automóviles.
- Conectarse de forma permanente a internet, a efecto de permitir el monitoreo en tiempo real de la operación del Centro de Verificación Vehicular.
- Manejar equipos analizadores de gases, proveedores de mantenimiento y laboratorios de calibración autorizados tanto por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal (SMA) como por la Secretaría de Ecología del Estado de México (SE).
- Aplicar la Norma Oficial Mexicana que establece los límites máximos de emisión establecidos para exentar a los vehículos del Programa Hoy No Circula y Contingencias Ambientales, en el Distrito Federal y el Estado de México.
- Para prestar debidamente el servicio de verificación con la más alta calidad posible, cada verificentro deberá certificar un Sistema de Aseguramiento de Calidad y obtener un certificado expedido por las instituciones públicas o privadas acreditadas ante la Secretaría de Economía. Para el caso de los verificentros autorizados durante el año 2002, deberán contar con su certificación ISO-9000.
- Aplicar software de verificación estatal de emisiones para prueba dinámica.

SANCIONES

VIGÉSIMO.- El incumplimiento a cualquiera de los lineamientos señalados en el presente documento será motivo suficiente para dar inicio al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, establecido en la Legislación ambiental aplicable, del que podrá derivar la imposición de las siguientes sanciones:

- A. Con clausura temporal y/o multa de 200 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado de Hidalgo, cuando no se cuente con la infraestructura e imagen que establece el presente instrumento y el Manual de Imagen Interior y Exterior de Centros de Verificación Vehicular 2006.
- B. Con clausura temporal y/o multa de 200 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado de Hidalgo, cuando no se entregue en tiempo y forma el reporte de actividades el primer día de cada mes y/o cuando lo solicite el Consejo.
- C. Con clausura temporal y/o multa de 500 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado de Hidalgo, cuando se detecten irregularidades técnicas, administrativas y/o legales, en su operación y funcionamiento.
- D. Con clausura temporal y/o multa de 700 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado de Hidalgo, cuando no se realice el procedimiento de verificación en los términos que establecen las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y las Normas Técnicas Ecológicas Estatales.
- E. Con clausura temporal y/o multa de 2000 días de salario mínimo, vigente en la zona económica del Estado de Hidalgo, cuando se realice la verificación sin la presentación del vehículo correspondiente; por lo que no se permite la presencia de ningún otro vehículo distinto al que presente el solicitante del servicio.
- F. Con clausura temporal y/o multa de 5000 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado de Hidalgo, cuando los certificados y hologramas de la Verificación Vehicular se expidan en un lugar distinto al domicilio oficial del Centro debidamente autorizado.
- G. Con clausura temporal y/o multa de 5000 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado de Hidalgo, cuando se transfieran certificados y hologramas de Verificación Vehicular de un Centro a otro.
- H. Las demás que conforme a las disposiciones ambientales aplicables correspondan.

Lo anterior, independientemente de la revocación de autorización que en su caso determine el Consejo Estatal de Ecología.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Lo no previsto en el presente documento será resuelto por la Dirección General del Consejo Estatal de Ecología.

SEGUNDO.- Este documento deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y entrará en vigor el primer día hábil del mes de enero del año 2006.

TERCERO.- Los presentes Lineamientos derogan los Lineamientos Normativos para el Funcionamiento de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular 2005, Publicados el día 03 de enero de 2005 en el Periódico Oficial del Estado.

DADO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.

**EL DIRECTOR GENERAL DEL
CONSEJO ESTATAL DE ECOLOGÍA**

LIC. ROBERTO F. REYES MONZALVO



AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS



CONVOCATORIA

CORRE EN EL PRESENTE EXPEDIENTE LABORAL NUMERO 543/02 QUE CORRESPONDE A LA QUEJA PRESENTADA POR EL C. GERARDO RESENDIZ CORTES, EN CONTRA DE GRUAS ORTIGOZA Y OTROS, POR VARIAS PRESTACIONES DE TRABAJO, EL EMBARGO PRACTICADO POR ESTA AUTORIDAD EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE EJECUCIÓN CONSISTENTE EN: BIEN INMUEBLE UBICADO LOTE 6, MANZANA 25, DE LA CALLE CONCEPCIÓN, DEL FRACCIONAMIENTO HACIENDA LA HERRADURA, EN ESTA CIUDAD, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE MIDE 7.50 MTS. Y LINDA CON LOTE 31, AL SUR 7.50 MTS. Y LINDA CON CALLE HACIENDA CONCEPCIÓN, AL ORIENTE MIDE 16.00 MTS Y LINDA CON LOTE 7, AL PONIENTE MIDE 16.00 MTS Y LINDA CON LOTE 5, EL CUAL ESTA INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO BAJO EL NUMERO 87410, LIBRO 1, SECCION 1 DE FECHA 2 DE AGOSTO DEL 2001, EL CUAL SE ENCUENTRA VALUADO EN UN TOTAL DE \$420,800.00 Y CON LA DEDUCCIÓN DEL 20% DE LAS ANTERIORES ALMONEDAS RESULTA LA CANTIDAD DE \$269,312.00, PARA QUE CONCURRAN AL REMATE EN TERCERA ALMONEDA, ANTE ÉSTA AUTORIDAD DE TRABAJO, CITO EN PARQUE HIDALGO #108 DE ESTA CIUDAD, A LAS 9:00 HORAS DEL DIA TRECE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS, POR LO QUE LOS POSTORES QUE SE PRESENTEN ANTE ESTA AUTORIDAD, EL DIA Y HORA SEÑALADO DEMOSTRARAN SU POSTURA LEGAL SIENDO ESTA LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD.

LO QUE SE HACE DEL COCIMIENTO PUBLICO PARA EL EFECTO QUE SE INDICA EN LA PRESENTE CONVOCATORIA.

PACHUCA, HIDALGO, A 24 DE NOVIEMBRE DEL 2005.

C. SECRETARIO GENERAL Y DE ACUERDOS

LIC. MA. ESTHER TREJO HERNÁNDEZ.

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL ESTADO DE HIDALGO

Convocatoria: 015

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO, SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN: LA ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE GAS L.P. PARA EL HOSPITAL DEL NIÑO DIF, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS EN EL OFICIO No. Oficio No. D.F./S.P.C./1353/XI/2005 DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS DEL SISTEMA DIF HIDALGO, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Cambiata
42066001-021-05	\$500.00 Costo en compranet: \$ 450.00	09-Diciembre-2005	12-Dic-2005 14:00 hrs.	15-Diciembre-2005 10:00 hrs	15-Diciembre-2005 11:00hrs	\$22,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	GAS L.P.	27,040	LITRO

- I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES.
- II.- LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET EN LA DIRECCIÓN <http://www.compranet.gob.mx>, O BIEN EN CALLE SALAZAR No. 100, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, EN PACHUCA DE SOTO ESTADO DE HIDALGO LOS DÍAS 07, 08 Y 09 DE DICIEMBRE DE 2005, CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 09:00 A 16:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EL SISTEMA DIF HIDALGO POR MEDIO DE EFECTIVO O CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA. EN COMPRANET MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.
- III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO VIGENTE EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES RESPECTIVO (S) A ESTA (S) LICITACIÓN (ES).
- IV.- LOS ACTOS DE ACLARACIONES SE LLEVARÁN A CABO EN: EL SALÓN DE USOS MÚLTIPLES DE ESTE SISTEMA ESTATAL, UBICADO EN CALLE SALAZAR NO. 100, PLANTA ALTA, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, EN PACHUCA DE SOTO ESTADO DE HIDALGO.
- V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS Y APERTURA DE PROPOSICIONES ECONOMICAS, SE EFECTUARA EN EL SALÓN DE USOS MÚLTIPLES DE ESTE SISTEMA ESTATAL, UBICADA EN CALLE SALAZAR No. 100 PLANTA ALTA, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, EN PACHUCA DE SOTO ESTADO DE HIDALGO.
- VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
- VII.- LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES: SERÁ EN EL HOSPITAL DEL NIÑO DIF, UBICADO EN CALLE ARISTA No. 707 COLONIA SURTIDORA C.P. 42050 EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.
- PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES SERÁ: DE ENERO A DICIEMBRE DE 2006.
- VIII.- EL PAGO SE REALIZARÁ DE LA SIGUIENTE FORMA: NO HAY ANTICIPO, EL PAGO SE HARÁ EN UN LAPSO DE 30 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA (S) FACTURA (S) CORRESPONDIENTE (S).
- IX.- LOS LICITANTES NO DEBERÁN ENCONTRARSE, EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 07 DE DICIEMBRE DE 2005


 L.A.E. MARÍA DE LOURDES AUSTRIA ORTIZ
 SECRETARIA EJECUTIVA

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO
COMISIÓN GASTO FINANCIAMIENTO
 Licitación Nacional

Convocatoria: 006

En cumplimiento a las disposiciones que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108 y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, en sus Artículos 32, 34, 36, 37 y 22 de su Reglamento y demás correlativos, así como en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, ésta Institución a través de su Comisión Gasto Financiamiento, convoca a las personas físicas y/o morales con capacidad técnica y económica que deseen participar en las siguientes licitaciones para la adquisición de los bienes autorizados en el Presupuesto Anual Universitario (PAU), de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para Adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable
42076001-018-05	\$ 850.00 Compranet: \$ 780.00	04/01/2006	05/01/2006 09:30 horas	No habrá visita	10/01/2006 09:30 horas	12/01/2006 09:30 horas	\$90,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C840000000	I KB DNA	52	Gramo
2	C840000000	1-10 FENANTROLINA	100	Gramo
3	C840000000	11- DIFENIL-2-PICRIHIDRAZIL	100	Gramo
4	C840000000	1-2 FENILENTIAMINA	50	Gramo
5	C840000000	12-DIBROMOMETANO (Total partidas: 782)	1	Litro

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para Adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable
42076001-019-05	\$ 850.00 Compranet: \$ 780.00	04/01/2006	05/01/2006 12:00 horas	No habrá visita	10/01/2006 12:00 horas	12/01/2006 12:00 horas	\$8,500.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C480000002	ABATELENGUAS DE MADERA	10,400	PIEZA
2	C840000000	ACIDO ACETIL SALICILICO (COMPRIMIDOS)	2	CAJA
3	C840000000	ACIDO ACETIL SALICILICO (EFERVECENTES) C/12 PASTILLAS	4	CAJA
4	C840000000	ADRENALINA AMPOLLETA DE 1 ML C/50	1	CAJA
5	C840000000	AGUA BIDESTILADA EN AMP. 3 ML. (Total partidas: 166)	6	PIEZA

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para Adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable
42076001-020-05	\$ 850.00	04/01/2006	05/01/2006	No habrá visita	10/01/2006	12/01/2006	\$142,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C660605000	ACETATO TAMAÑO CARTA HP C3834 A	1	CAJA
2	C660605000	CABEZAL P/IMP HP 800 DESIGNJET C 4810 A	1	PIEZA
3	C660605000	CABEZAL P/IMP HP 800 DESIGNJET C 4811 A	1	PIEZA
4	C660605000	CABEZAL P/IMP HP 800 DESIGNJET C 4812 A	1	PIEZA
5	C660605000	CABEZAL P/IMP HP 800 DESIGNJET C 4813 A (Total partidas: 248)	1	PIEZA

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para Adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable
42076001-021-05	\$ 850.00 Compranet: \$ 780.00	04/01/2006	05/01/2006 14:00 horas	No habrá visita	11/01/2006 09:30 horas	13/01/2006 09:30 horas	\$64,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C210000216	AGENDA PARA ESCRITORIO 2006	181	Pieza
2	C210000018	BASE ACRILICA PARA AGENDA DE ESCRITORIO	27	Pieza
3	C210000082	BICOLOR	860	Pieza
4	C660200006	BLOCK CUADRICULADO TAMAÑO CARTA	2	Pieza
5	C660200006	BLOCK PARA NOTAS -NOTES POST (Total partidas: 214)	10	Pieza

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para Adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable
42076001-022-05	\$ 850.00 Compranet: \$ 780.00	04/01/2006	05/01/2006 15:00 horas	No habrá visita	11/01/2006 12:00 horas	13/01/2006 12:00 horas	\$45,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C510200000	ACEITE LUSTRADOR P/MOPS EN CUBETA DE 19 LT.	28	Cubeta
2	C510200000	ACEITE LUSTRADOR ROJO -3 EN 1	89	Botella
3	C840400000	ACIDO MURIATICO	149	Botella
4	C840400000	ALGICID PARA FUENTES Y SISTERNAS	29	Litro
5	C840800000	AROMATIZANTE AMBIENTAL (Total partidas: 101)	198	Bote

- ▶ Las especificaciones técnicas se detallan en el Anexo No. 1 de las bases de cada licitación .
- ▶ Las bases de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx> o bien en: Abasolo Número 600, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca, Hgo. tel: 01 771 71 7 20 00 ext. 1422 y 1424, los días lunes a viernes a partir del 02 de enero; con horario de 9:00 a 14:00 hrs.
- ▶ La forma de pago es: Efectivo, cheque certificado o cheque de caja a favor de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo en el domicilio de la misma, o mediante depósito a Santander Serfin Cuenta 6550099581-2. En Compranet mediante los recibos que genera el sistema. Este pago no es reembolsable.

- ▶ La junta de aclaraciones se llevará a cabo por cada licitación según especificaciones del cuadro en la Sala de Consejo Académico, ubicada en el Edificio Central de la Universidad, Abasolo Número 600, Colonia Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- ▶ El acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnica y económica se llevará a cabo por cada licitación según especificaciones del cuadro, en la Sala de Consejo Académico, ubicada en el Edificio Central de la Universidad, Abasolo, Número 600, Colonia Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- ▶ La fecha y hora del fallo se dará a conocer en el acto de apertura económica por cada licitación, en la citada Sala de Consejo Académico.
- ▶ El lugar y plazo de entrega será de acuerdo a lo señalado en los puntos 1.3 "Tiempo de entrega" y 1.4 "Lugar de entrega" de las bases de cada licitación, de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 16:00 horas.
- ▶ El pago se realizará en Moneda Nacional dentro de los veinte días naturales siguientes a la presentación de la factura y liberación de conformidad en la entrega de los materiales o bienes adjudicados.
- ▶ No podrán participar las personas que se encuentren en alguno de los supuestos del Artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo.
- ▶ Los interesados deberán presentar el registro vigente del Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado de Hidalgo, con la clasificación de actividad preponderante correspondiente a cada una de las licitaciones.

Gerardo
PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 02 DE ENERO DEL 2006.
M. en C. ENRIQUE GERARDO MACEDO ORTÍZ
PRESIDENTE



**TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14**

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 14, PACHUCA, HGO.**

E D I C T O

EXPEDIENTE : 81/05-14
POBLADO : MIXQUIAHUALA
MUNICIPIO : MIXQUIAHUALA
ESTADO : HIDALGO
ACCION : PRESCRIPCION VIA CONTENCIOSA

- - - NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO: a BERNARDINO OLGUÍN, se hace de su conocimiento que la señora VIOLET CAMACHO OLGUÍN, le demanda en la vía agraria la prescripción positiva de la parcela ejidal número 1716, ubicada en el Ejido de MIXQUIAHUALA, Municipio de MIXQUIAHUALA, Estado de HIDALGO, demanda que fue admitida por auto de fecha 21 veintiuno de noviembre del año en curso, y la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día **30 TREINTA DE ENERO DEL AÑO 2006 DOS MIL SEIS, A LAS 13:00 TRECE HORAS**, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc número 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal, se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Mixquiahuala, Hidalgo. - DOY FE. -----
- - - - Pachuca, Hidalgo, a 21 veintiuno de noviembre del 2005 dos mil cinco. -----

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ROBERTO SILVA MENDOZA

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HGO.****EDICTO**

D. MARISELA LUCINA OJEDA ARREDONDO Y
SERGIO AGUSTIN OJEDA ARREDONDO.
DONDE SE ENCUENTREN:

En los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por Emigdio Arcos Rosales en su carácter de Apoderado Legal de Inmobiliaria Presa Escondida, S.A. de C.V., en contra de Maricela Lucina Ojeda Arredondo y Sergio Agustín Ojeda Arredondo, dentro del expediente 635/2005, el C. Juez Mixto de Primera Instancia de Tepeji del Río de Ocampo, Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, dictó un auto que en lo conducente dice:

"Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, a 10 diez de noviembre del año 2005 dos mil cinco.

I.- Regístrese y fórmese expediente.

II.- Se admite lo solicitado en la Vía Ordinaria Civil.

III.- Se reconoce la personalidad de Lic. Emigdio Arcos Rosales en su carácter de Apoderado Legal de la parte actora Inmobiliaria Presa Escondida, S.A. de C.V., personalidad que acreditan con la Copia Certificada del Primer Testimonio Notarial de la Escritura Pública número 44,051, pasada ante la fe del Notario Público adscrito a la Notaría Pública Número 1, de este Distrito Judicial Licenciado Raúl Sicilia Alamilla, documento que se manda agregar a sus autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

IV.- Como lo solicita la parte actora y ante el desconocimiento del domicilio de los demandados, en términos de lo dispuesto por el Artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles por medio de edictos que se publiquen por 3 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo en su edición Tula-Tepeji, notifíquese y emplácese a los demandados Marisela Lucina Ojeda Arredondo y Sergio Agustín Ojeda Arredondo, para que dentro del término de cuarenta días, contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, conteste la demanda instaurada en su contra por el Lic. Emigdio Arcos Rosales en su carácter de Apoderado Legal de la parte actora Inmobiliaria Presa Escondida, S.A. de C.V., en contra de Maricela Lucina Ojeda Arredondo y Sergio Agustín Ojeda Arredondo, expediente número 635/2005, bajo apercibimiento que si no lo hace, se le tendrá por presuntivamente confesos de todos y cada uno de los hechos que de la misma dejen de contestar, asimismo se les requiere para que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, se les harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado, dejando a disposición de los demandados en esta Secretaría, las copias simples de la demanda, para que se imponga de ellas.

V.- Agréguese a los autos los anexos que acompaña para que surtan sus efectos legales correspondientes.

VI.- Inscríbese la presente demanda y auto que lo ordena, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial y para tal efecto gírese atento oficio a dicha dependencia, adjuntándole copias certificadas.

VII.- Por señalado domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el indicado en el de cuenta y por autorizados para tales efectos al profesionista que menciona.

VIII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el ciudadano Licenciado José María Castillo Tovar Juez Mixto de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, que actúa con secretario de Acuerdos Civil y Familiar P.D.D.

Salomón Jerónimo Gutiérrez Silvestre, que autoriza y dá fe. Doy fe".

3 - 3

Tepeji del Río de Ocampo, Hgo., noviembre de 2005.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JUAN MERA JUAREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-12-2005

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Tercero Familiar de este Distrito Judicial se promueve Juicio de Declaración de Ausencia, promovido por Patricia Velázquez Martínez, expediente número 634/2005.

Pachuca, Hidalgo, a 22 veintidós de septiembre del 2005 dos mil cinco.

Por presentada Patricia Velázquez Martínez por su propio derecho con su escrito de cuenta y anexos que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1, 2, 17, 21, 32, 33, 72, 337, 338, 339, 342 fracción I, 345, 355, 356 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número que le corresponda.

II.- Se admite lo solicitado en la Vía Escrita Familiar.

III.- IV.- V.- Atento a lo solicitado, se ordena citar al C. Felipe Mendoza Tovar por medio de edictos que se publiquen por dos meses con intervalo de treinta días en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo y Consulados de México en la Unión Americana, para que dentro del término de 6 seis meses se presente a este H. Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo, ha hacer valer sus derechos.

VI.- Gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Embajador de México en los Estados Unidos de Norte América para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado por su conducto remita a los Consulados de México en la Unión Americana los edictos ordenados para que sean publicados en los lugares de costumbre.

VII.- Girándose para tal efecto atento oficio a la Delegación de la Secretaría de Relaciones Exteriores en Hidalgo para que por su conducto remita el exhorto ordenado a la Embajada de México en la Unión Americana.

VIII.- Se designa como depositario de los bienes de Felipe Mendoza Tovar a la C. Patricia Velázquez Martínez cónyuge del ausente, persona quien deberá comparecer ante este H. Juzgado a aceptar y protestar el cargo conferido, hecho que sea lo anterior exhiba un inventario de los bienes del ausente, asimismo deberá de realizar los trámites necesarios para la publicación de los edictos ordenados.

IX.- X.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Tercero de lo Familiar Lic. Esperanza Hernández Mercado que actúa con Secretario Lic. María Concepción Ortega Ruiz, que dá fe.

3 - 3

Pachuca de Soto, Hgo., a 10 de octubre de 2005.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ALEJANDRO CARLOS RIVERA GUERRE-RO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 31-10-2005

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****REMATE**

En cumplimiento al auto de fecha 27 veintisiete de octubre del año en curso, dictado dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Benito Mendoza Montañez, en contra de Vicente Montiel Pérez y otra, expediente número 267/02.

Se convocan postores Primera Almoneda de Remate sobre el 50% cincuenta por ciento del bien inmueble embargado en autos, denominado "La Espina", ubicado en el barrio de Vito, perteneciente al Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: En 25.00 metros linda con Gloria León; Al Sur: En 25.00 metros linda con fracción del Ar. Angel Ledezma Valenzuela; Al Oriente: En 20.00 metros linda con Av. 16 de Enero; Al Poniente: En 20.00 metros linda con Angel Ledezma Valenzuela, con una superficie de 500.00 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, bajo el número 1249, Libro 1ro., Tomo 1ro., Sección Ira, de fecha 15 quince de julio de mil novecientos noventa y tres.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$623,323.90 (SEISCIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS 90/100 M.N.), cantidad que resulta del cincuenta por ciento del valor pericial estimado en autos, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 diez horas del día 17 diecisiete de enero del año dos mil seis.

Publíquense los edictos correspondientes en los lugares públicos de costumbre por tres veces consecutivas dentro de nueve días, así como en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, El Sol de Hidalgo, que se edita en la ciudad de Pachuca así como en el Regional y en el lugar de ubicación del bien inmueble embargado anunciándose en todos y cada uno de ellos.

3 - 2

Tula de Allende, Hgo., a 18 de noviembre de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LOURDES PEREZ MARTINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-12-2005

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Jesús Ramírez Ríos, en contra de Andrés Ramírez Ramírez y Ana Luz Villacaña Pineda, expediente número 171/2003, se dictó un acuerdo que dice:

"En la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, siendo las 11:00 once horas del día 22 veintidós de noviembre del 2005 dos mil cinco, día y hora señalados para que tenga verificativo el desahogo de la Primera Almoneda de Remate... abierta la audiencia y encontrándose presentes en el local de este H. Juzgado y ante la presencia de la Lic. Beatriz María de la Paz Ramos Barrera Juez Quinto de lo Civil que actúa con Secretario Lic. María Isabel Mejía Hernández presente la parte actora Jesús Ramírez Ríos... se hace constar que no se encuentra presente la parte demandada a pesar de estar debidamente notificada... seguidamente en uso de la voz la parte actora manifiesta: Que con fundamento en el Artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles solicita se dé día y hora para celebración la Segunda Almoneda de Remate con rebaja del 20% de la tasación. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 55, 552, 561, 570 del Código de Procedimientos Civiles, 1054, 1055, 1410, 1411 del Código de Comercio, se Acuerda:

I.- Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado en autos, consistente en el Lote 4-A, Manzana 1, del Fraccionamiento La Morena, Sección Norte en Tulancingo, Hidalgo, cuyas características medidas y colindancias obran en autos.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo a las 11:00 once horas del día 18 dieciocho de enero del año 2006.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$663,000.00 (SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos menos el 20% de la tasación.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre estrados de este H. Juzgado.

VI.- Gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. J. Civil y Familiar en turno de Tulancingo, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado, ordene la publicación de edictos por tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días, en los lugares públicos de costumbre y puertas de ese H. Juzgado.

VII.- Notifíquese y cúmplase.

Del presente proveído queda notificada la parte actora, con lo que termina la presente audiencia firmando al margen y al calce los comparecientes en ella intervinieron y quisieron hacerlo. Doy fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

3

Pachuca, Hgo., noviembre de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA OCIELA ROMO RAMIREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-11-2005

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

Que en los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Carlos Abraham Soto Alfaro Endosatario en Procuración de Armas y Municiones, en contra de Carmen Arreola Islas, expediente número 621/2002, se ordena dar cumplimiento al presente auto:

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 6 seis de diciembre de 2005 dos mil cinco.

Por presentado Carlos Abraham Soto Alfaro con su escrito de demanda. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 1054, 1410, 1411 del Código de Comercio, 552, 553, 555, 561 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria se Acuerda:

I.- Téngase al promovente haciendo las manifestaciones que demande en las vertidas en el de cuenta, asimismo exhibiendo los anexos a que hace mención, para los efectos legales que corresponda.

II.- Visto el estado procesal que guardan los autos y como solicita, se decreta en pública subasta y en Primera Almoneda de Remate la venta del bien inmueble consistente en el Lote 2 de la Sección "A", Fracción Hacienda de Tortugas, en Metepec, Estado de Hidalgo.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$131,850.00 (CIENTO TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que corresponde al dictamen pericial emitido por el perito designado en rebeldía de la parte demandada y del cual se conformó la parte actora.

IV.- Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 10:00 diez horas del día 19 diecinueve de enero del año 2006 dos mil seis.

V.- Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el periódico de circulación en la ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, que es El Sol de Tulancingo, así como en los sitios públicos de costumbre, que resultan ser los tableros notificadores de este H. Juzgado y en la ubicación del inmueble objeto del remate.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el Licenciado Carlos Francisco Quezada Pérez Juez Primero del Ramo Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciado Felipe Romero Ramírez, que dá fe.

3

EL C. ACTUARIO.-LIC. RAFAEL ESQUIVEL HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-12-2005